



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veintiuno (21) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Ref. Nulidad y restablecimiento (Laboral)
Radicado N°: 70-001-33-33-003-2017-00070-00
Accionante: Kattia Raquel Mooffarrij.
Demandado: E.S.E. Hospital de II nivel de Sincelejo.

ASUNTO: Admite Demanda.

Previo a la admisión del escrito petitorio, este despacho advierte la falta de sometimiento a lo dispuesto en los artículos 197 y 199 de la ley 1437 de 2011, referentes a la dirección de notificación al ministerio público, para lo cual es deber del solicitante señalar el correo electrónico, de manera que por esta vez, se tomará dicho dato del archivo del juzgado para darle cumplimiento a la normatividad antes aludida.

Igualmente se advierte que las copias correspondientes a los anexos de la demanda para el archivo, están incompletas por lo que su subirán los gastos del proceso para la reproducción de las mismas, en cumplimiento del artículo 89 del C.G.P.

Una vez, lo anterior y por reunir los requisitos legales¹, **SE DECIDE** (art. 171 C.P.A.C.A.):

PRIMERO: Admítase la demanda promovida por **KATTIA RAQUEL MOOFFARRIJ** en contra de **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE III NIVEL DE SINCELEJO**.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de la entidad demandada o quien haga sus veces al momento de la respectiva notificación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del Código general del proceso.

TERCERO: Notifíquese por estado la presente providencia al demandante.

¹ Artículos 104, 138, 162 a 166, 155 núm. 2, 156 núm. 3, 157 del C.P.A. C.A.

CUARTO: Notifíquese personalmente la presente providencia al representante del Ministerio Público que actúa ante este despacho y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código general del proceso.

QUINTO: Córrase traslado de la demanda al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A., dentro del cual la entidad demandada deberá allegar los antecedentes administrativos del acto administrativo acusado, so pena de sanción disciplinaria.

SEXTO: Ordénese a la parte actora que consigne en la cuenta de gastos del proceso asignada a este juzgado la suma de SETENTA MIL PESOS (\$70.000,00), la cual deberá ser depositada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia (Núm. 4º Art. 171 C.P.A.C.A. en concordancia con el Art. 2º, Decreto 2867 de 1989). El original y dos copias del recibo de consignación expedido por la entidad financiera respectiva deberán allegarse al expediente para acreditar el pago de los gastos ordenados.

SÉPTIMO: Reprodúzcase el paquete faltante de anexos para el archivo.

OCTAVO: Reconózcasele personería jurídica al Doctor Oscar Emilio Lora Espitia, abogado, portador de la T.P. No. 283.212 del C.S.J. e identificada con la C.C. No. 10.933.427 de Montería (Córdoba) según el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS
JUEZ